

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. PROCESO EJECUTIVO DE CARCAFE LTDA. VS. SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. RADICADO 2023 00072-00

murillo cardona hernan <murillohc@une.net.co>

Jue 6/07/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes

<jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones

<notificaciones@robledoabogados.com>; notificaciones

<notificaciones@carcafe.com.co>; santacruzcoffee sas <santacruzcoffee.sas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. PROCESO EJECUTIVO DE CARCAFE LTDA. VS. SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. RADICADO 2023 00072-00 (1).pdf;

Andes, julio 5 de 2023

DOCTOR

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ITE: CARCAFE LTDA
DEMANDADO: SANTA CRUZ COFFEE S.A.S.
RADICADO: 05034 31 12 001 2023-00072-00
EXCEPCIONES PREVIAS AL MANDAMIENTO DE PAGO.

HERNÁN MURILLO CARDONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando a nombre y representación legal de la sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S., de acuerdo al poder otorgado por el señor GUSTAVO DE JESUS PAREJA QUIENTERO, el cual obra en el expediente; dentro de la debida oportunidad procesal, manifiesto al despacho que presento **EXCEPCIONES PREVIAS AL MANDAMIENTO DE PAGO**, de acuerdo a lo siguiente:

EL SUSCRITO, EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL de la parte demandada en Cra. 49 Nro.50-22, oficina 511 edificio "GRANCOLOMBIA" correo electrónico murillohc@une.net.co Móvil 3113843465 Medellín – Antioquia

Atentamente

HERNÁN MURILLO CARDONA
C.C. 70.724.085 de Sonsón,
T.P. de Abogado 85.665 del C.S de la J.

-

Hernán Murillo Cardona
Abogado

Andes, julio 5 de 2023

DOCTOR

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCAFE LTDA
DEMANDADO: SANTA CRUZ COFFEE S.A.S.
RADICADO: 05034 31 12 001 2023-00072-00
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIASAL
MANDAMIENTO DE PAGO.

HERNÁN MURILLO CARDONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando a nombre y representación legal de la sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S., de acuerdo al poder otorgado por el señor GUSTAVO DE JESUS PAREJA QUIENTERO, el cual obra en el expediente; dentro de la debida oportunidad procesal, manifiesto al despacho que presento

Hernán Murillo Cardona
Abogado

EXCEPCIONES PREVIAS AL MANDAMIENTO DE PAGO, de acuerdo a lo siguiente:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DAMANDA

Con el debido respeto señor Juez, manifiesto que me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos legales establecidos en el **artículo 422 del Código General del Proceso** establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él”.

A su vez, el artículo 428 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 428. EJECUCIÓN POR PERJUICIOS.

El acreedor podrá demandar desde un principio el pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero. O por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo. En una cantidad como principal y otra como tasa de interés

Hernán Murillo Cardona
Abogado

mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero.

Cuando el demandante pretenda que la ejecución prosiga por perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo deberá solicitarlo subsidiariamente en la demanda. Tal como se dispone en el inciso anterior.

Si no se pidiere así y la obligación original no se cumpliera dentro del término señalado. Se declarará terminado el proceso por auto que no admite apelación”.

En su lugar, solicito señor juez lo siguiente:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones presentadas a través del presente escrito:

- 1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. INDETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.**
- 3. NO ACREDITARSE EL PRECIO DEL CAFÉ ESTABLECIDO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA DENTRO DEL CONTRATO.**

4. BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante en el proceso de la referencia.

II. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES

La Parte demandante SOCIEAD CARCAFE LTDA. Manifiesta que firmó con mi representada, **SOCIEDAD SANTA CRUZ COFFEE S.A.S.**, un contrato que denominó “**CONTRATO DE COMPRA CON PRECIO ENTREGA FUTURA**”, que para los efectos de esta contestación de la demanda, manifiesto que fueron firmados por **PERSONAS QUE NO TENÍAN LA CAPACIDAD O FACULTAD LEGAL PARA OBLIGARSE:**

- El señor YAMID ALEXANDER VÉLEZ, empleado de CARCAFE LTDA. No demostró su capacidad legal para contratar por parte de la sociedad.

Hernán Murillo Cardona
Abogado

- Por su parte, ni el contrato, ni el anexo uno ni el otrosí obrante en el expediente fue firmado por el representante legal de la sociedad demandada SANTA CRUZ COFFEE S.A.S.

Así las cosas, los documentos obrantes en el proceso presentados por la parte accionante para el recaudo judicial, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 428 del Código General del Proceso.

Además se estará demostrando que la sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. entregó la totalidad del café a la sociedad CARCAFE LTDA. de acuerdo con las facturas que se anexaran al presente escrito con las debidas constancias de ingresos y retención en la fuente, lo que demuestra que si bien el contrato objeto de la demanda no presta mérito ejecutivo, por no ser claro, expreso y exigible, fue cumplido en su totalidad, de acuerdo con las instrucciones dadas por la demandante.

Así las cosas, vemos claramente que los documentos aportados para el recaudo judicial no gozan de los atributos requerido para el trámite de un proceso ejecutivo, ya que carecen de los siguientes elementos:

OBLIGACIÓN CLARA:

Una obligación es clara cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata. Es una obligación que existe y sobre la que no hay lugar a interpretaciones, análisis y que salta a la vista sin ningún tipo de deducción. Es claro qué es lo que se debe y cuándo se debe pagar.

OBLIGACIÓN EXPRESA:

Hernán Murillo Cardona
Abogado

La obligación o deuda está expresamente señalada en el documento. Sabemos expresamente el monto a pagar y las condiciones del pago. Los valores no pueden ser variables.

OBLIGACIÓN EXIGIBLE:

La obligación debe ser exigible, y ello está directamente relacionado en el plazo o vencimiento de la obligación. No se puede exigir una obligación cuyo plazo de cumplimiento no ha vencido. Si la letra de cambio estaba para pagar el 30 de marzo, hasta que no se cumpla ese plazo no se puede exigir.

PROVENIENCIA U ORIGEN DEL DOCUMENTO:

El documento que presta mérito ejecutivo debe provenir del deudor y no de otra persona, pues para ejecutar un título valor debe haber un acreedor y un deudor, y el juez debe tener certeza de que ambos existen.

III. EXCEPCIONES

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

La sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. entre los años 2021 y 2022 ha entregado más de 90.000 kilos de café a la sociedad CARCAFÉ LTDA, cumpliendo a cabalidad con el café establecido en el documento obrante en el expediente. Este café se entregó de acuerdo con las instrucciones dadas por la empresa demandante.

Entre los años 2021 (junio 2 de 2021) al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la certificación entregada por la empresa

Hernán Murillo Cardona
Abogado

demandante CARCAFE LTDA, como consta en las certificaciones que se anexan al expediente:

2/17/23, 9:53 AM CERT001-ITAS-CAR-subreport certificados compras cafe - Report Viewer

|< < 1 of 1 > >| | ↻ | 100% | | 📄 | | 🖨 |

Find | Next

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

DE

CARCAFE LTDA

CERTIFICA:

Que de acuerdo a los libros de contabilidad de Carcafe Ltda., el siguiente es un detalle de las operaciones comerciales realizadas con SANTA CRUZ COFFEE S.A.S, identificado(a) con Nit No.901303805-1; durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022.

CONCEPTO	VALOR
Compras de Café Pergamino, para la producción de café excelso para exportación.	\$781,257,078.00

Este certificado se expide a solicitud del interesado el 17/02/2023

gbr-lon-app-053/ReportServer/Pages/ReportViewer.aspx?%2FCoffee%2FCAR%2FCertificados%2FCERT001-ITAS-CAR-subreport certificados compr...

Cra. 49 Nro.50-22, oficina 511 edificio "GRANCOLOMBIA"
murillohc@une.net.co Móvil 3113843465
Medellín – Antioquia

Hernán Murillo Cardona Abogado

2/17/23, 9:55 AM

CERT002-ITAS-CAR-subreport certificados retención en la fuente - Report Viewer

Navigation controls: back, forward, page 1 of 1, refresh, 100% zoom, print, and search (Find | Next).

CERTIFICA

Que durante el año gravable 2022, se le retuvo a Santa Cruz Coffee S.A.S, identificado (a) con Nit No. 901303805-1 por los siguientes conceptos:

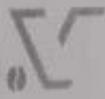
CONCEPTO	VALOR BASE (\$)	VALOR RETENCION (\$)
Por Compras de Cafe	777,070,158.00	3,885,353.00
VALOR RETENIDO		3,885,353.00

El total del valor retenido se consignó a favor de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), en la ciudad de Bogota D.C.

CARCAFE LTDA - BOGOTA

gbr-lon-app-053/ReportServer/Pages/ReportViewer.aspx?%2FCoffee%2FCAR%2FCertificados%2FCERT002-ITAS-CAR-subreport certificados retenc... 1/1

estas certificaciones están debidamente soportadas en las facturas de venta de café entregadas por CARCAFE LTDA. a la sociedad demandada, donde se aprecia lo siguiente:

Carcafe LTDA 

ENTRADA ALMACEN

DANE DPTO – MPIO Punto de C EA N°. 324479

Trilladora:
Trilladora Andes
Calle 54 # 50-27
Andes - Antioquia
Yamid Velez
Carcafe, Antioquia

Proveedor:
Santa Cruz Coffee S.A.S
Cra 50 No 50-14
Andes
Antioquia

NIT: 901303805-1

Fecha: 27 Septiembre 2021/PI2125020

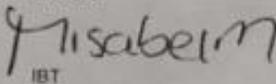
Producto: Café pergamino seco - Colombia Antioquia Pergamino
Taza limpia
Humedad max. 12% en Almendra
Nivel de Infestacion 0 A
2018

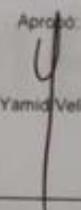
LIQUIDADO
305
Ingresado Venta

Detalle CP

Entrega	Ubicación en la Bodega	Sacos Unidades	Kilos Brutos	Tara	Kilos Netos	Precio Unitario	Precio Total
C26.165.001		49	1,970	32	1,938	COP 10,010	COP 19,399,380

Prima CP : 310.080
Rtffe : -98.547
Total : 19.610.913

Elaboro:

IBT

Aprobó:

Yamid Velez

Firma Proveedor

Esta entrada de almacén, constituye un documento equivalente a la factura, por la enajenación de productos agrícolas, solo en aquellos casos en que el enajenante sea una persona natural no comerciante. Esta entrada de almacén soporta la operación de compra - venta de café y es expedida por el comprador (Carcafe) atendiendo lo dispuesto en el Art.33 del D.R. 2820 de Diciembre 17 de 1991. Como constancia de la operación el comprador y vendedor, firman el presente documento

Autorizo a Carcafe Ltda. para el manejo y tratamiento de mi información personal, y que sea incluido en sus bases de datos, para adelantar los trámites asociados al negocio; conforme a las obligaciones impuestas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Declaro que he sido informado que Carcafe como responsable de los datos personales obtenidos a través de este documento, han puesto a mi disposición el correo electrónico protecciondedatos@carcafe.com.co, para la consulta y atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de mis datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en la política de Tratamiento de la información divulgada en los centros de trabajo y en la página web www.carcafe.com.co

Carcafe Ltda, Part of Volcafe Group

Address
Calle 72 # 10-07
Oficina 1301
Bogota, Colombia

Telephone
+57 (1) 313 7474

www.volcafe.com

Web Address
www.carcafe.com.co

Hernán Murillo Cardona

Abogado

De acuerdo al reporte de entregas de café realizadas por la empresa SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. desde el día 2 de junio del año 2021 al 31 de diciembre de 2022, encontramos lo siguiente:

IBT S37v5.0.59 10 MAR 2022 @11:04:19
'HAQ'

CARCAFE Ltda.
Investig. Cuenta general

Page 1

Account: 7105.0500 MATERIAS PRIMAS Pergamino Ccy: COP From: JAN 2021 To MAY 2022
Cliente asociado : Like %303805%

Doc. Referencia	Ref. Sec.	Fecha Doc.	Fecha puesta (ITAS)	Dpto	Gastos Cód.	Monto	Peso Narrativa	Cliente Referencia
CN2103237	C31737.001	03 JUN 2021	03 JUN 2021	ADX	2205050	188,800.00		0 C31737 Trk=312485 312485
PI2115527		25 JUN 2021	25 JUN 2021	ADX	7100500	11,451,655.00	0.965 TruckIn C33074.001	FE-177
CN2103843	C33074.001	25 JUN 2021	25 JUN 2021	ADX	2205050	154,400.00	0 C33074 Trk=314806	314806
PI2118643		19 JUL 2021	19 JUL 2021	ADX	7100500	16,627,488.00	1.371 TruckIn C34916.001	FE178
CN2104774	C34916.001	19 JUL 2021	19 JUL 2021	ADX	2205050	219,360.00	0 C34916 Trk=317999	317999
PI2118649		19 JUL 2021	19 JUL 2021	ADX	7100500	15,081,066.00	1.287 TruckIn C34916.002	FE179
CN2104782	C34916.002	19 JUL 2021	19 JUL 2021	ADX	2205050	205,920.00	0 C34916 Trk=318004	318004
PI2118971		22 JUL 2021	22 JUL 2021	ADX	7100500	9,522,178.00	0.842 TruckIn C34916.003	FE180
CN2104904	C34916.003	22 JUL 2021	22 JUL 2021	ADX	2205050	134,720.00	0 C34916 Trk=318350	318350
PI2118974		22 JUL 2021	22 JUL 2021	ADX	7100500	2,947,605.00	0.235 TruckIn C35129.001	FE181
CN2104903	C35129.001	22 JUL 2021	22 JUL 2021	ADX	2205050	37,600.00	0 C35129 Trk=318353	318353
PI2121180		10 AUG 2021	10 AUG 2021	ADX	7100500	13,777,920.00	0.96 TruckIn C36164.001	FE-184
PI2121188		10 AUG 2021	10 AUG 2021	ADX	7100500	7,473,415.00	0.535 TruckIn C36164.002	FE-183
CN2105557	C36164.001	10 AUG 2021	10 AUG 2021	ADX	2205050	153,600.00	0 C36164 Trk=320589	320589
CN2105558	C36164.002	10 AUG 2021	10 AUG 2021	ADX	2205050	85,600.00	0 C36164 Trk=320597	320597
PI2125020		27 SEP 2021	27 SEP 2021	ADX	7100500	19,399,380.00	1.938 TruckIn C26365.001	FE-188
PI2125023		27 SEP 2021	27 SEP 2021	ADX	7100500	21,620,038.00	2.179 TruckIn C26365.002	FE-189
CN2106572	C26365.001	27 SEP 2021	27 SEP 2021	ADX	2205050	310,080.00	0 C26365 Trk=324479	324479
CN2106573	C26365.002	27 SEP 2021	27 SEP 2021	ADX	2205050	348,640.00	0 C26365 Trk=324481	324481
PI2125114		28 SEP 2021	28 SEP 2021	ADX	7100500	19,961,856.00	2.052 TruckIn C26365.003	FE-190
CN2106594	C26365.003	28 SEP 2021	28 SEP 2021	ADX	2205050	328,320.00	0 C26365 Trk=324569	324569
PI2125495		02 OCT 2021	02 OCT 2021	ADX	7100500	29,072,344.00	1.816 TruckIn C38123.001	FE-191
CN2106704	C38123.001	02 OCT 2021	02 OCT 2021	ADX	2205050	290,560.00	0 C38123 Trk=324892	324892
PI2125860		07 OCT 2021	07 OCT 2021	ADX	7100500	46,458,399.00	3.081 TruckIn C38284.001	FE-193
PI2125862		07 OCT 2021	07 OCT 2021	ADX	7100500	66,024,049.00	4.277 TruckIn C38284.002	FE-192
CN2106804	C38284.001	07 OCT 2021	07 OCT 2021	ADX	2205050	492,960.00	0 C38284 Trk=325249	325249
CN2106805	C38284.002	07 OCT 2021	07 OCT 2021	ADX	2205050	684,320.00	0 C38284 Trk=325251	325251
PI2125947		08 OCT 2021	08 OCT 2021	ADX	7100500	14,798,616.00	1.493 TruckIn C26365.004	FE-195
PI2125948		08 OCT 2021	08 OCT 2021	ADX	7100500	6,240,145.00	0.635 TruckIn C26365.005	FE-194
CN2106828	C26365.005	08 OCT 2021	08 OCT 2021	ADX	2205050	101,600.00	0 C26365 Trk=325342	325342
CN2106829	C26365.004	08 OCT 2021	08 OCT 2021	ADX	2205050	238,880.00	0 C26365 Trk=325339	325339
PI2126441		14 OCT 2021	14 OCT 2021	ADX	7100500	26,313,586.00	1.609 TruckIn C38530.001	FE-198
PI2126443		14 OCT 2021	14 OCT 2021	ADX	7100500	53,673,780.00	3.27 TruckIn C38530.002	FE-197
PI2126446		14 OCT 2021	14 OCT 2021	ADX	7100500	9,527,166.00	0.594 TruckIn C38530.003	FE-196
CN2106992	C38530.003	14 OCT 2021	14 OCT 2021	ADX	2205050	95,040.00	0 C38530 Trk=325809	325809
CN2106993	C38530.002	14 OCT 2021	14 OCT 2021	ADX	2205050	523,200.00	0 C38530 Trk=325806	325806
CN2106994	C38530.001	14 OCT 2021	14 OCT 2021	ADX	2205050	257,440.00	0 C38530 Trk=325805	325805
PI2126580		15 OCT 2021	15 OCT 2021	ADX	7100500	13,919,355.00	1.415 TruckIn C26365.006	FE-200
PI2126586		15 OCT 2021	15 OCT 2021	ADX	7100500	15,654,111.00	1.619 TruckIn C26365.007	FE-199
CN2107034	C26365.006	15 OCT 2021	15 OCT 2021	ADX	2205050	226,400.00	0 C26365 Trk=325958	325958
CN2107035	C26365.007	15 OCT 2021	15 OCT 2021	ADX	2205050	259,040.00	0 C26365 Trk=325963	325963
PI2126686		16 OCT 2021	16 OCT 2021	ADX	7100500	31,968,008.00	1.999 TruckIn C38647.001	FE-201
CN2107086	C38647.001	16 OCT 2021	16 OCT 2021	ADX	2205050	319,840.00	0 C38647 Trk=326086	326086
PI2126979		21 OCT 2021	21 OCT 2021	ADX	7100500	34,230,819.00	2.121 TruckIn C38766.001	FE-202
CN2107181	C38766.001	21 OCT 2021	21 OCT 2021	ADX	2205050	339,360.00	0 C38766 Trk=326397	326397
PI2126980		21 OCT 2021	21 OCT 2021	ADX	7100500	32,366,472.00	3.236 TruckIn C26365.008	FE-203
CN2107182	C26365.008	21 OCT 2021	21 OCT 2021	ADX	2205050	517,760.00	0 C26365 Trk=326398	326398
PI2127134		22 OCT 2021	22 OCT 2021	ADX	7100500	36,617,568.00	2.257 TruckIn C38838.001	FE-205
PI2127135		22 OCT 2021	22 OCT 2021	ADX	7100500	34,421,672.00	2.129 TruckIn C38838.002	FE-204
CN2107257	C38838.001	22 OCT 2021	23 OCT 2021	ADX	2205050	361,120.00	0 C38838 Trk=326561	326561
CN2107257	C38838.002	22 OCT 2021	23 OCT 2021	ADX	2205050	340,640.00	0 C38838 Trk=326563	326563
PI2127236		23 OCT 2021	23 OCT 2021	ADX	7100500	38,345,510.00	2.41 TruckIn C38878.001	FE-206
CN2107294	C38878.001	23 OCT 2021	23 OCT 2021	ADX	2205050	385,600.00	0 C38878 Trk=326659	326659

Hernán Murillo Cardona

Abogado

IBT S37v5.0.59 10 MAR 2022 @11:04:19
'HAQ'

CARCAFE Ltda.
Investig. Cuenta general

Account: 7105.0500 MATERIAS PRIMAS Pergamino Ccy: COP From: JAN 2021 To MAY 2022
Cliente asociado : Like %303805%

Doc. Referencia	Ref. Sec.	Fecha Doc.	Fecha puesta (ITAS)	Dpto	Gastos Cód.	Monto	Peso Narrativa	Cliente Referencia
PI2127451		26 OCT 2021	26 OCT 2021	ADX	7100500	36,132,308.00	2.164 TruckIn C38939.001	FE-207
PI2127456		26 OCT 2021	26 OCT 2021	ADX	7100500	47,995,000.00	2.9 TruckIn C38939.002	FE-208
CN2107343	C38939.002	26 OCT 2021	26 OCT 2021	ADX	2205050	346,240.00	0 C38939 Trk=326865	
CN2107344	C38939.001	26 OCT 2021	26 OCT 2021	ADX	2205050	464,000.00	0 C38939 Trk=326860	
PI2127990		30 OCT 2021	30 OCT 2021	ADX	7100500	50,165,006.00	3.106 TruckIn C38939.004	FE-211
PI2127991		30 OCT 2021	30 OCT 2021	ADX	7100500	33,417,860.00	2.03 TruckIn C38939.003	FE-209
CN2107572	C38939.004	30 OCT 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	496,960.00	0 C38939 Trk=327421	327421
CN2107574	C38939.003	30 OCT 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	324,800.00	0 C38939 Trk=327419	327419
PI2127992		30 OCT 2021	30 OCT 2021	ADX	7100500	10,128,384.00	1.024 TruckIn C26365.009	FE-210
CN2107573	C26365.009	30 OCT 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	163,840.00	0 C26365 Trk=327420	327420
PI2128073		02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	7100500	19,564,000.00	2 TruckIn C26365.010	FE-214
CN2107613	C26365.010	02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	320,000.00	0 C26365 Trk=327512	327512
PI2128070		02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	7100500	7,706,640.00	0.489 TruckIn C39258.001	327510
PI2128075		02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	7100500	38,803,120.00	2.36 TruckIn C39258.002	FE-213
PI2128079		02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	7100500	25,619,200.00	1.6 TruckIn C39258.003	FE-212
PI2128085	PI2128070	02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	7100500	7,706,640.00	-0.489 Reversal of PI2128070	327510
PI2128089		02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	7100500	7,854,807.00	0.489 TruckIn C39258.004	FE-215
CN2107610	C39258.004	02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	78,240.00	0 C39258 Trk=327521	327521
CN2107611	C39258.003	02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	256,000.00	0 C39258 Trk=327517	327517
CN2107612	C39258.002	02 NOV 2021	02 NOV 2021	ADX	2205050	377,600.00	0 C39258 Trk=327514	327514
PI2129384		12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	7100500	45,553,942.00	2.666 TruckIn C39760.001	FE-219
PI2129386		12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	7100500	56,752,932.00	3.279 TruckIn C39760.002	FE-220
PI2129392		12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	7100500	44,597,525.00	2.555 TruckIn C39760.003	FE-217
CN2108015	C39760.002	12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	2205050	524,640.00	0 C39760 Trk=328664	328664
CN2108016	C39760.001	12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	2205050	526,560.00	0 C39760 Trk=328661	328661
CN2108017	C39760.003	12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	2205050	408,800.00	0 C39760 Trk=328669	328669
PI2129390		12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	7100500	9,168,428.00	0.524 TruckIn C39766.001	FE-218
CN2108018	C39766.001	12 NOV 2021	12 NOV 2021	ADX	2205050	83,840.00	0 C39766 Trk=328668	328668
CN2108316	C40139.001	20 NOV 2021	20 NOV 2021	SDA	2205050	889,120.00	0 C40139 Trk=329562	329562
CN2108317	C40139.002	20 NOV 2021	20 NOV 2021	SDA	2205050	98,880.00	0 C40139 Trk=329565	329565
PI2130211		20 NOV 2021	20 NOV 2021	SDA	7100500	10,955,286.00	0.618 TruckIn C40139.002	FE-221
PI2130207		20 NOV 2021	20 NOV 2021	SDA	7100500	101,165,185.00	5.557 TruckIn C40139.001	FE-223
CN2108319	C26365.011	20 NOV 2021	20 NOV 2021	ADX	2205050	400,000.00	0 C26365 Trk=329496	329496
PI2130202		20 NOV 2021	20 NOV 2021	ADX	7100500	24,190,000.00	2.5 TruckIn C26365.011	FE-222
PI2130439		23 NOV 2021	23 NOV 2021	SDA	7100500	66,488,526.00	3.537 TruckIn C40264.001	FE-224
CN2108387	C40264.001	23 NOV 2021	23 NOV 2021	SDA	2205050	565,920.00	0 C40264 Trk=329749	329749
PI2130920		27 NOV 2021	27 NOV 2021	SDA	7100500	20,843,424.00	1.176 TruckIn C40264.002	FE-226
PI2130923		27 NOV 2021	27 NOV 2021	SDA	7100500	61,881,062.00	3.287 TruckIn C40264.003	FE-227
CN2108517	C40264.003	27 NOV 2021	27 NOV 2021	SDA	2205050	525,920.00	0 C40264 Trk=330203	330203
CN2108518	C40264.002	27 NOV 2021	27 NOV 2021	SDA	2205050	188,160.00	0 C40264 Trk=330199	330199
PI2130921		27 NOV 2021	27 NOV 2021	ADX	7100500	4,569,670.00	0.485 TruckIn C26365.012	FE-225
CN2108516	C26365.012	27 NOV 2021	27 NOV 2021	ADX	2205050	77,600.00	0 C26365 Trk=330201	330201
PI2131453		03 DEC 2021	03 DEC 2021	ADX	7100500	15,723,024.00	1.608 TruckIn C26365.013	FE-230
CN2108722	C26365.013	03 DEC 2021	03 DEC 2021	ADX	2205050	257,280.00	0 C26365 Trk=330624	330624
PI2131458		03 DEC 2021	03 DEC 2021	ADX	7100500	23,201,549.00	1.211 TruckIn C40641.001	FE-231
CN2108723	C40641.001	03 DEC 2021	03 DEC 2021	ADX	2205050	193,760.00	0 C40641 Trk=330630	330630
PI2132075		10 DEC 2021	10 DEC 2021	SDA	7100500	30,938,220.00	1.692 TruckIn C40938.001	FE-232
PI2132078		10 DEC 2021	10 DEC 2021	SDA	7100500	40,122,900.00	2.18 TruckIn C40938.002	FE-233
PI2132081		10 DEC 2021	10 DEC 2021	SDA	7100500	22,266,028.00	1.198 TruckIn C40938.003	331272
CN2108943	C40938.002	10 DEC 2021	10 DEC 2021	SDA	2205050	348,800.00	0 C40938 Trk=331269	331269
CN2108944	C40938.001	10 DEC 2021	10 DEC 2021	SDA	2205050	270,720.00	0 C40938 Trk=331264	331264
CN2108945	C40938.003	10 DEC 2021	10 DEC 2021	SDA	2205050	191,680.00	0 C40938 Trk=331272	331272
PI2132871		18 DEC 2021	18 DEC 2021	SDA	7100500	89,009,215.00	4.681 TruckIn C41262.001	FE-235
PI2132874		18 DEC 2021	18 DEC 2021	SDA	7100500	23,262,960.00	1.22 TruckIn C41262.002	FE-237
CN2109182	C41262.002	18 DEC 2021	18 DEC 2021	SDA	2205050	195,200.00	0 C41262 Trk=331992	331992
CN2109183	C41262.001	18 DEC 2021	18 DEC 2021	SDA	2205050	748,960.00	0 C41262 Trk=331989	331989
PI2132877		18 DEC 2021	18 DEC 2021	ADX	7100500	24,757,500.00	2.5 TruckIn C26365.014	331995
CN2109181	C26365.014	18 DEC 2021	18 DEC 2021	ADX	2205050	400,000.00	0 C26365 Trk=331995	331995
PI2133248		23 DEC 2021	23 DEC 2021	ADX	7100500	16,778,239.00	1.697 TruckIn C26365.015	FE-239
CN2109297	C26365.015	23 DEC 2021	23 DEC 2021	ADX	2205050	271,520.00	0 C26365 Trk=332345	332345
PI2200019		03 JAN 2022	03 JAN 2022	ADX	7100500	11,915,904.00	1.209 TruckIn C26365.016	FE-240
CN2200008	C26365.016	03 JAN 2022	03 JAN 2022	ADX	2205050	193,440.00	0 C26365 Trk=332868	332868
PI2200385		08 JAN 2022	08 JAN 2022	ADX	7100500	14,102,712.00	1.482 TruckIn C26365.017	FE-241

Hernán Murillo Cardona

Abogado

IBT S37v5.0.59 10 MAR 2022 @11:04:19
'HAQ'

CARCAFE Ltda.
Investig. Cuenta general

Account: 7105.0500 MATERIAS PRIMAS Pergamino Ccy: COP From: JAN 2021 To MAY 2022
Cliente asociado : Like %303805%

Doc. Referencia	Ref. Sec.	Fecha Doc.	Fecha puesta (ITAS)	Dpto	Gastos Cód.	Monto	Peso Narrativa	Cliente Referencia
CN2200141	C26365.017	08 JAN 2022	08 JAN 2022	ADX	2205050	237,120.00	0 C26365 Trk=333247	333247
PI2200391		08 JAN 2022	08 JAN 2022	SDA	7100500	32,455,192.00	1.652 TruckIn C41867.001	FE-242
PI2200394		08 JAN 2022	08 JAN 2022	SDA	7100500	31,405,608.00	1.602 TruckIn C41867.002	FE-243
CN2200140	C41867.001	08 JAN 2022	08 JAN 2022	SDA	2205050	264,320.00	0 C41867 Trk=333254	333254
CN2200142	C41867.002	08 JAN 2022	08 JAN 2022	SDA	2205050	256,320.00	0 C41867 Trk=333258	333258
PI2200951		15 JAN 2022	15 JAN 2022	SDA	7100500	63,598,935.00	3.265 TruckIn C42147.001	FE-246
CN2200324	C42147.001	15 JAN 2022	15 JAN 2022	SDA	2205050	522,400.00	0 C42147 Trk=333839	333839
PI2200956		15 JAN 2022	15 JAN 2022	SDA	7100500	32,902,224.00	1.678 TruckIn C42150.001	FE-248
CN2200323	C42150.001	15 JAN 2022	15 JAN 2022	SDA	2205050	268,480.00	0 C42150 Trk=333845	333845
PI2200959		15 JAN 2022	15 JAN 2022	ADX	7100500	16,567,083.00	1.677 TruckIn C26365.018	FE-247
CN2200321	C26365.018	15 JAN 2022	15 JAN 2022	ADX	2205050	268,320.00	0 C26365 Trk=333847	333847
PI2201358		20 JAN 2022	20 JAN 2022	ADX	7100500	38,702,192.00	2.008 TruckIn C42376.001	FE-249
CN2200444	C42376.001	20 JAN 2022	20 JAN 2022	ADX	2205050	321,800.00	0 C42376 Trk=334307	334307
PI2201673		25 JAN 2022	25 JAN 2022	SDA	7100500	35,031,600.00	1.8 TruckIn C42555.001	FE-250
PI2201676		25 JAN 2022	25 JAN 2022	SDA	7100500	32,324,880.00	1.68 TruckIn C42555.002	FE-251
CN2200535	C42555.002	25 JAN 2022	25 JAN 2022	SDA	2205050	268,800.00	0 C42555 Trk=334678	334678
CN2200537	C42555.001	25 JAN 2022	25 JAN 2022	SDA	2205050	288,000.00	0 C42555 Trk=334676	334676
PI2202009		29 JAN 2022	29 JAN 2022	ADX	7100500	4,115,880.00	0.444 TruckIn C26365.019	FE-252
CN2200628	C26365.019	29 JAN 2022	29 JAN 2022	ADX	2205050	71,040.00	0 C26365 Trk=335052	335052
PI2203089		11 FEB 2022	11 FEB 2022	ADX	7100500	13,365,420.00	1.348 TruckIn C26365.020	FE-254
CN2200947	C26365.020	11 FEB 2022	11 FEB 2022	ADX	2205050	215,680.00	0 C26365 Trk=336041	336041
PI2203571		19 FEB 2022	19 FEB 2022	ADX	7100500	7,282,044.00	0.777 TruckIn C26365.021	FE-255
CN2201046	C26365.021	19 FEB 2022	19 FEB 2022	ADX	2205050	124,320.00	0 C26365 Trk=336548	336548
						2,742,535,037.00	204.331	
Exp. Code				Summary				
					2205050	32,217,760.00	0	
					7100500	2,710,317,277.00	204.331	
						2,742,535,037.00	204.331	

De donde se destaca por mucho que la sociedad demandada cumplió con la entrega de todo el café relacionado en el contrato objeto de la demanda.

Es de aclarar, que en el expediente no se reseñó acuerdo diferente a los establecidos en los documentos presentados en la demanda.

Es claro que una vez el café entraba a las bodegas de CARCAFÉ LTDA, la empresa era quien tenía todo el control sobre los mismos, es decir, ella se reservaba los derechos de admitirlo o rechazarlo, fijaba los precios de compra.

Es importante decir, que fue la propia sociedad Carcafe quien de manera unilateral y expresa estableció la forma como se acreditarían las entregas del café, de acuerdo a los anexos número 1 que reposan en cada uno de los contratos.

Hernán Murillo Cardona Abogado

Si por circunstancias ajenas a la voluntad del VENDEDOR – PRODUCTOR, este no entrega la totalidad del café en la fecha indicada en el contrato, LA COMPRADORA CARCAFE podrá, recibir el café, antes o después de la fecha convenida, bajo las siguientes condiciones, que acepta EL VENDEDOR.

1. Entrega después de la fecha convenida:
 - A) Si el precio del café en el mercado, en la nueva fecha convenida, es superior al inicialmente acordado, el VENDEDOR, PRODUCTOR O CAFICULTOR, tiene dos (2) opciones así:
 - A -1) Entregar el faltante del café, para completar los Kilogramos a que se obligó entregar, al mismo precio convenido en el contrato, acordando una extensión del plazo, hasta en quince (15) días, para la entrega.
 - A -2) Pagar inmediatamente a CARCAFE LTDA, la diferencia del precio entre el valor convenido en el contrato, y el precio del café en el mercado, lo que se calculará tomando como base la cantidad de kilogramos que tiene pendiente por entregar el VENDEDOR, multiplicado por la diferencia de precio, pago que podrá exigir la COMPRADORA, con el pagare en blanco con carta de instrucciones, que ha firmado y aceptado el VENDEDOR – PRODUCTOR, sin perjuicio que CARCAFE LTDA, pueda exigir el pago de las demás obligaciones según lo estipulado en el contrato.
 - B) Si el precio del café en el mercado, en la nueva fecha convenida, es inferior al inicialmente acordado, el VENDEDOR, PRODUCTOR O CAFICULTOR, tiene dos (2) opciones así:
 - B -1) Entregar el café, al mismo precio convenido en el contrato, acordando una extensión del plazo, hasta en quince (15) días, para la entrega.
 - B - 2) Se da por terminado el contrato.

Era directamente CARCAFE LTDA, quien establecía los porcentajes de café que se recibían y los precios pagados por el total del café entregado. Igualmente, era la demandada quien en forma unilateral acreditaba el café entregado a los contratos.

Si Carcafe no acreditó el café entregado en las bodegas del Municipio de Andes, es su omisión, ya que el café fue entregado en su totalidad, como se desprende de las facturas de venta de café que se anexan al proceso, las cuales podrán ser cotejadas con la contabilidad de la empresa demandante.

En el contrato aportado por la parte demandante se establece: “La entrega del producto en el lugar acordado implica la transferencia de la propiedad del café al comprador”.

Como podemos observar el comprador ejerce una posición dominante en el contrato, decide si acepta o no el café y además establece que con la sola entrega se transfiere la propiedad del café, sin que el vendedor pueda o ejerza ningún tipo de acción para establecer la forma como se acredita tal entrega al contrato ni el precio final de la venta.

Es importante establecer que el contrato lo que exige es la entrega del café que cumpla con unos requisitos de calidad,

Hernán Murillo Cardona
Abogado

humedad y condiciones específicas como café pergamino seco, lo cual se cumplió con todas y cada una de las entregas realizadas por SANTA CRUZ COFFEE S.A.S.

EN CONCLUSIÓN: LA SOCIEDAD SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. cumplió con la entrega de los 90.000 kilos de café establecidos en el contrato **NÚMERO C26365.000 DEL 02/06/2021**, objeto de la demanda ejecutiva instaurada por CARCAFE LTDA.

2. INDETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Si se observa el contrato objeto de la demanda, en cuanto al valor del kilo de café encontramos que este solo es un precio de referencia:

PRECIO DE REFERENCIA INICIAL	COP 9,520.00 por kilogramo, base:75.43% de excelso exportable y merma20%
CONDICIONES DE PRECIO Y ENTREGA	
Fecha de Entrega :	30 Diciembre 2021
Lugar de Entrega :	Calle 54 # 50-27 Carcafe, Antioquia
Forma de Pago :	Contra entrega (s)
PRECIO FINAL	De conformidad con Disposiciones Especiales que se indican, y Acuerdos especiales sobre precio por entrega fuera de fecha convenida en contrato. Anexo No 1.
REIMEN APLICABLE	Código Código de comercio libro Cuarto, título II, Capítulos I a V, artículos 905 y subsiguientes.

Si se revisan las facturas de venta de café que la parte demandante CARCAFE LTDA. Entregó a la SOCIEDAD SANTA

Hernán Murillo Cardona
Abogado

CRUZ COFFEE S.A.S. encontramos que ninguna es por el valor exacto de \$9.500 por kilo de café; lo que denota que el **“PRECIO DE REFERENCIA INICIAL”** no es un precio fijo o estable en el contrato, por ende, no cumple los requisitos legales para establecer que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso establece que *“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”*

El precio final del contrato lo determinan diversos factores, afectando así una de las características de los contratos o documentos que prestan mérito ejecutivo como es la claridad.

3. NO ACREDITARSE EL PRECIO DEL CAFÉ ESTABLECIDO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA DENTRO DEL CONTRATO:

De acuerdo a las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago con base en el otrosí del contrato de fecha 31 de diciembre de 2022, en el cual se establece:

4. Si por cualquier causa el VENDEDOR Y/O PROVEEDOR llegare a incurrir en incumplimiento en la entrega de café en la nueva fecha ampliada o modificada, CARCAFE LTDA podrá, además de aplicar la cláusula penal pactada, solicitar la indemnización compensatoria consistente en la diferencia del precio entre el valor convenido en el contrato y el precio interno de referencia por kilo para el día en que debió ser entregado, publicado por la Federación Nacional de Cafeteros, que se calculará tomando como base la cantidad de kilogramos no entregada multiplicado por la diferencia de precio:

Hernán Murillo Cardona
Abogado

Revisada la demanda, la demanda enviada para la notificación en el correo de la demandada y el proceso que reposa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES NO SE ENCONTRÓ LA PRUEBA DEL PRECIO INTERNO DE REFERENCIA para el 31 de diciembre de 2022.

Si no se acreditó el cumplimiento de los presupuestos enunciados por la parte demandante, **NO SE PUEDE HACER EXIGIBLE LA CLAUSULA COMPENSATORIA.**

4. BUENA FE DEL DEMANDADO:

A pesar de las difíciles condiciones climáticas, la pandemia, los altos costos de los insumos, el aumento del precio interno y externo del café y demás elementos que hicieron que la sociedad SANTA CRUZ COFFE S.A.S. disminuyera las cosechas de los años 2021 y 2022, mi representada siguió entregando la TOTALIDAD DEL CAFÉ establecido en el contrato de compra venta de café con precio definido futuro.

Es importante resaltar que era la demandante quien establecía la forma como se acreditaban las entregas a los contratos, precio y demás factores inherentes al cumplimiento del contrato.

5. MEDIOS DE PRUEBA.

Manifiesto al despacho que me reservo la facultad de contrainterrogar los testigos, tachar los documentos aportados al proceso y en general ejercer el derecho de contradicción

Hernán Murillo Cardona
Abogado

dentro del presente proceso, además solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte al señor SEBASTIÁN PINZON quien actúa en representante legal de la sociedad CARCAFE LTDA NIT 891.903.333-6 o quien haga sus veces al momento de la práctica de la prueba. El interrogatorio lo formularé en forma verbal en la audiencia que se programe para tal efecto por el despacho judicial.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Presento al despacho la siguientes pruebas documentales, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de resolver sobre las excepciones de la demanda, las cuales relaciono a continuación.

- Facturas de compra venta de café para los años 2021-2022 por parte de la demandada sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. con CARCAFE LTDA.
- Certificaciones de retención en la fuente para los años 2021 y 2022 entregadas por CARCAFE LTDA.
- Listado de ventas de café para los años 2021 y 2022 de la sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S emitido por la propia demandante CARCAFE LTDA.
- Copia informal de las ordenes de entrega de café por parte del señor YAMID ALEXANDER VÉLEZ como administrador del punto de compra de CARCAFE ANDES.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Hernán Murillo Cardona
Abogado

Muy atentamente solicito al despacho se ordene la exhibición de los siguientes documentos, cuyos originales se encuentran en poder de la sociedad CARCAFÉ LTDA

CONTABILIDAD de la sociedad Carcafe Ltda., punto de compra de Andes, donde se acrediten todas y cada una de las entregas realizadas por la demandada a dicha sociedad.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito tener como testigos a las siguientes personas, las cuales declararán sobre los hechos de la demanda, las excepciones planteadas y la contestación de las mismas:

- YAMID VÉLEZ: Quien firmó el contrato de compra de café con precio entrega futura.

Por ser estos tres testigos empleados de la empresa CARCAFE y quien funge como DEMANDANTE, SOLICITO SEÑOR JUEZ que sean requeridos por la empresa demandante para comparecer al proceso.

Con la anteriores medios probatorios se pretende demostrar lo siguiente:

Baja en la producción de café a nivel general en los municipios del suroeste antioqueño, muy especialmente en Andes Ant.

Fuerza mayor y caso fortuito que afectaron la producción del café en el suroeste antioqueño.

Reducción de las cosechas de café para los años 2021 y 2022.

Hernán Murillo Cardona
Abogado

Entrega TOTAL del café por parte de la sociedad SANTA CRUZ COFFEE S.A.S. a CARCAFE LTDA.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 96, 164, 244 y 422 y siguientes, código General del proceso.

Artículos 619, 868, 905 y siguientes del Código de Comercio.

IX. ANEXOS:

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: en la dirección relacionada en la demanda del proceso.

EL SUSCRITO, EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL de la parte demandada en Cra. 49 Nro.50-22, oficina 511 edificio "GRANCOLOMBIA" correo electrónico murillohc@une.net.co Móvil 3113843465 Medellín – Antioquia

Hernán Murillo Cardona
Abogado

Atentamente

HERNÁN MURILLO CARDONA
C.C. 70.724.085 de Sonsón,
T.P. de Abogado 85.665 del C.S de la J.